



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2024-MDP/GM

Pacasmayo, 25 de marzo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6570-2023 e Informe Jurídico N° 0137-2024-MDP/OGAJ;

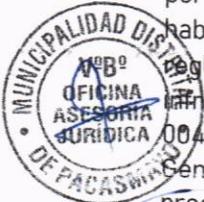
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente administrativo N° 6570-2023 la administrada **FLOR MARINA TORREL RABANAL** en condición de integrante de la Sucesión de su hermana **IDALECIA PEREGRINA TORREL RABANAL** y en representación de los coherederos, se **APERSONA** y solicita como Primera Pretensión: Nulidad de la Actuación Administrativa contenida en el Expediente Administrativo N° 6314-2021, seguido por **JOSE VICENTE JUSTINIANO VENTURA**, relacionado con el visado de planos y memoria descriptiva del predio urbano, ubicado en la calle N° 07-A, Mz 77, Lote 12, Sector San Andrés, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad, de propiedad de su causante hermana, realizado con fecha 16 de setiembre del 2021 por el ex - Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano; por haber incurrido en vicios que son casuales de nulidad de pleno derecho, esto es a) Por haber incurrido en causal contraversión a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y b) Por haberse realizado dicho acto administrativo y a consecuencia de una infracción: causales prevista en los numerales 1) y 4) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y como Primera Pretensión Accesorias, solicita se inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador contra el Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano, como funcionario a cargo de la Visación de planos y memoria descriptiva del predio antes mencionado.

Que como fundamento de hecho alega lo siguiente, que tras el fallecimiento de su hermana **IDALECIA PEREGRINA TORREL RABANAL**, la administrada solicitó un Certificado de Búsqueda Catastral relacionada con el inmueble ubicado en la calle César Vallejos N° 07-A, Sector San Andrés, distrito y provincia de Pacasmayo, con la finalidad de realizar tramites de descripción de la Escritura Pública de Compra Venta e Independización, de fecha 04 de agosto del 1992, otorgada a favor de su hermana por sus propietarios anteriores Segundo Felipe Cabrera Chávez y doña Eugenia Martina Urcía García; dándose con la sorpresa que el referido inmueble con fecha 18 de mayo del 2022 había sido inscrita en los Registros Públicos a favor de ciudadano **JOSE VICENTE JUSTINIANO VENTURA** y al solicitar copia del título archivado entre otros documentos puedo ubicar el Expediente Administrativo N° 6314-2021, sobre Visados de los Planos y memoria descriptiva, tramitados en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, a través de la División de Catastro y Desarrollo Urbano.

Que, al solicitar copias del expediente administrativo N° 6314-2021 sobre Visación de Planos, se ubicó como uno de los "requisitos" un ACTA DE CONSTATAACION DE POSESION de fecha 11 de enero del 2021 y es otorgada por el Juez de Paz de Única Nominación de San Pedro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



de Lloc Sr. Carlos Alberto Guanilo León, el mismos que no tiene facultades para emitir dicho documento por prohibición expresa de la Ley 29824- Ley de Justicia de Paz, el mismos que es un documento FRAUDALIENTO que carece de valides legal para cualquier trámite ya sea administrativo o judicial, el Juez de Paz de Única Nominación no puede expedir actas o constancias de posesión por existir prohibición expresa prevista en el artículo 17 de la Ley 29824 Ley de Justicia de Paz, corroborada por la Resolución Administrativa N° 01005-2018-CED-CSJLL/PJ de fecha 28 de diciembre del 2018; sustentando con argumento de derecho, los incisos 1) y 4) del Artículo 10 T.U.O. de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, es menester indicar que el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, aprobado por Ordenanza N° 013 de fecha 22 de julio 2013, en el numeral 87, exige los siguientes documento que debería de presentar el administrado para solicitar visación de planos y memoria descriptiva: 1.- Solicitud, 2.- Copia de D.N.I. 3.- Planos de ubicación simple escala 1/500 y localización reglamentaria sin cuadro normativo ni cuadro de áreas firmado por Arquitecto o Ingeniero Civil (2) juegos.4.- Plano perimétrico, escalar 1/500 o 1/100, indicando medidas y ángulos, firmado por Arquitecto o por Ingeniero Civil y el plazo de su otorgamiento es de 10 días hábiles. NO ERA REQUISITO LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA O ACTA DE POSESIÓN, para la Visación de Planos no requiere acto resolutivo basta que cumpla los requisitos que establece el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA para que proceda su Visación solicitada.

Que, el mencionado documento de gestión municipal, Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA que estuvo vigente en la época de la Visación de planos y memoria descriptiva no exigía la presentación de Certificado de Posesión o Constancia de Posesión; y la expedición de la Visación mencionada tenía como objeto realizar el Saneamiento Físico Legal el mismos que no otorga ni afecta derecho real alguno y solo da fe de la pre existencia física del predio tal y conforme se aprecia en el sello de Visación.



Que, por consiguiente respecto a la Primera Pretensión: resulta improcedente ya que no existe nulidad de actuación administrativa contenida en el Expediente Administrativo N° 6314-2021, seguido por JOSE VICENTE JUSTINIANO VENTURA, relacionado con el visado de planos y memoria descriptiva del predio urbano, ubicado en la calle N° 07-A, Mz 77, Lote 12, Sector San Andrés, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad, de fecha 16 de septiembre del 2021 realizado por el Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano; el funcionario municipal ha actuado conforme a lo establecido por el TUO vigente y no ha incurrido en vicios que son casuales de nulidad de pleno derecho, no se ha contravenido la Constitución, ni las leyes o a las normas reglamentarias y al haberse realizado dicho acto administrativo no existe consecuencia de una infracción, prevista en los numerales 1) y 4) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, eso no implica, que la administrada y sus coherederos haga valer su mejor derecho de propiedad o posesión en la vía judicial correspondiente contra JOSE VICENTE JUSTINIANO VENTURA.

Que, respecto a la Primera Pretensión Accesorio, al haberse declarado IMPROCEDENTE la Pretensión Principal, y habiendo actuado el funcionario en ejercicio de sus funciones acorde con el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA deviene en IMPROCEDENTE el pedido de iniciarse procedimiento administrativo sancionador contra el Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano, por haber realizado la Visación de los Planos y la Memoria Descriptiva, conforme a los requisitos que exige el Texto Unico de Procedimientos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Administrativos -TUPA vigente al momento de expedirse la Visación solicitada, en cumplimiento a sus funciones.

En base a lo expuesto, y estando dentro de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de la Actuación Administrativa solicitado por **FLOR MARINA TORREL RABANAL**, contenida en el Expediente Administrativo N° 6314-2021, seguido por **JOSE VICENTE JUSTINIANO VENTURA**, relacionado al visado de Planos y Memoria Descriptiva del predio urbano, ubicado en la calle N° 07-A, Mz 77, Lote 12, Sector San Andrés, distrito y provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, de fecha 16 de setiembre del 2021 realizado por el Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano; debido a que el funcionario municipal ha actuado conforme a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente y su actuación no ha incurrido en vicios que son casuales de nulidad de pleno derecho, no se ha contravenido la Constitución, ni las leyes o a las normas reglamentarias y al haberse realizado dicho acto administrativo no existe consecuencia de una infracción, prevista en los numerales 1) y 4) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTICULO 2º: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de iniciarse procedimiento administrativo sancionador contra el Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano, por haber realizado la Visación de los Planos y la Memoria Descriptiva, conforme a los requisitos que exige el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente al momento de expedirse la Visación solicitada, en cumplimiento a sus funciones.

ARTICULO 3º: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

C.P.C. James Jack Cubas Cantarico
GERENTE MUNICIPAL

Pacasmayo